

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AIJA**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 002-2024-OCI/0331-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA, PROVINCIA DE
AIJA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA Y AL COMITÉ
PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

AIJA, 13 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/0331-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AIJA Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	03
II. OBJETIVOS	03
III. ALCANCE	03
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	03
V. SITUACIONES ADVERSAS	07
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIÓN	14
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/0331-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Aija, mediante oficio de comunicación n.° 051-2024 MPA/OCI-0331-J. de 6 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0331-2024-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de Aija, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Aija, cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija y al comité provincial de seguridad ciudadana del año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Aija, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 6 de febrero de 2024 al 12 de febrero de 2024, en la provincia de Aija y departamento de Áncash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

Según la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los

asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana

Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades Distritales:

Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. Coordinación interdistrital para la seguridad ciudadana.

Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

¹ Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, (...) La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: "Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y

distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

Por otro lado, el proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec, en el año 2024, el objeto de la Visita de Control, se inicia el 6 de febrero de 2024, y culmina el 15 de febrero de 2024.

En ese sentido, el 6 de febrero de 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Aija, se realizó el operativo de control “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”; del cual, se aplicaron los formatos n.°s 02, 04 y 05: “Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad

Ciudadana; Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal; Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.”, respectivamente; asimismo, el señor Elviz Mauro Quiroz Soria, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Aija, acompañado del Secretario Técnico del Comité provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Aija, el señor Fredy Feroncio Antúnez Huerta; quienes fueron los que nos proporcionaron la información.

V. SITUACIONES ADVERSAS

Como resultado de la visita de control realizada el 6 de febrero de 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Aija, por la comisión de control; se ha identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del servicio, los cuales se exponen a continuación:

5.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE AIJA.

a) Condición:

El 6 de febrero de 2024, la comisión de control acreditada, se acercó a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Aija, a fin de recopilar información de acuerdo a los formatos mencionados en párrafos precedentes; nos pusimos en contacto con Elviz Mauro Quiroz Soria, gerente Municipal, quien brindó la información correspondiente, quien estuvo acompañado de Fredy Feroncio Antúnez Huerta, secretario Técnico del comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Aija; acto seguido, se procedió con la aplicación del formato n.º 04: “Municipalidades- Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, con el fin de verificar el buen desempeño y operatividad del Servicio de Serenazgo.

Al respecto, se evidenció que la Municipalidad Provincial de Aija, no cuenta con el servicio de Serenazgo, ni con otro servicio de vigilancia municipal, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 01
La entidad no cuenta con servicio de Serenazgo Municipal

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL		
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA
1	<p>¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	b)
2	<p>Si la Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo: ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio *Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal. *Artículo 3° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	b)

Fuente: Formato n.º 04: “Municipalidades- Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, aplicado por la comisión de control de 6 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos trasgreden la siguiente normativa:

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003.

“Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
(...)

Artículo 145.- SEGURIDAD CIUDADANA

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.
(...)"

- Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021.

"Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."

c) Consecuencia:

La situación antes descrita podría afectar la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos del distrito de Aija.

5.2 LA ENTIDAD NO VIENE REALIZANDO PATRULLAJES INTEGRADOS DENTRO DEL DISTRITO DE AIJA; ASIMISMO, NO HABRÍA ARTICULACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES VINCULADOS A LA SEGURIDAD CIUDADANA; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE AIJA.

a) Condición:

De la aplicación del formato n.º04: "Municipalidades- Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal", el 6 de febrero de 2024, Elviz Mauro Quiroz Soria, gerente Municipal y Fredy Feroncio Antúnez Huerta, secretario Técnico del comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Aija, informaron a la comisión de control, que en la actualidad no se vienen realizando patrullaje local integrado en los distritos de La Merced, Succha, Huacllán y Aija, solo se realizan patrullajes mixtos.

Al respecto, en el informe técnico n.º01-2024-CPSC AIJA/ST de 4 de enero de 2024, del presidente de COPROCEP Aija, se especifica que los patrullajes mixtos PNP, JJVV y fiscalizadores, se llevaron a cabo una sola vez en el mes de octubre, presidido por la comisaría Rural Aija; sin embargo, no se especifica lugares, las fechas exactas, nombres de los responsables, fotografías u otra información que acredite su ejecución.

Cabe recalcar que, Jesús Norman Gomero Gonzales, coordinador y secretario Técnico de seguridad Ciudadana del distrito de Coris, mediante el informe de avance segundo semestre del plan distrital de Seguridad Ciudadana y convivencia social 2023 del distrito de Coris, provincia de Aija- Áncash, de 29 de diciembre de 2023, informó que en el distrito de Coris, se viene realizando patrullaje integrado, puesto que la entidad cuenta con el servicio de Seguridad Ciudadana, tal como se consignó en la sección de observaciones del formato aplicado; sin embargo, no se especifica lugares, las fechas exactas, nombres de los responsables, fotografías u otra información que acredite su ejecución.

Por otro lado, nos proporcionaron el plan de acción provincial de Seguridad Ciudadana-Aija 2019-2023 y 2024-2027, esta consigna dentro de sus objetivos estratégicos lo siguiente: “*PROMOVER ESPACIOS PUBLICOS LIBRES DE HURTO Y ROBO*”, para lo cual una de las acciones a tomar por las autoridades fue considerado el fortalecimiento del serenazgo municipal; tal como se describe en las imágenes n.ºs 02 y 03, la misma que a la fecha no se estarían cumpliendo.

Imagen n.º 02
“Objetivos Estratégico y Específicos del Plan de acción provincial de Seguridad Ciudadana 2019- 2023”

los últimos 12 meses	
OE 4: PROMOVER ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HURTO Y ROBO	Porcentaje de población víctima de robo de carteras, celulares y billeteras.
	Porcentaje de población víctima de robos de vehículos

1. Promover el trabajo articulado entre la PNP y los gobiernos locales.
2. Recuperación de espacios públicos.
3. Fortalecimiento del serenazgo municipal.
4. Promover la participación ciudadana para una adecuada prevención del delito.
5. Intensificar los operativos para disminuir los mercados ilícitos de objetos robados, contrabando y piratería.
6. Prevención del consumo de drogas.
7. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicada a establecimientos comerciales.
8. Identificación y fiscalización de eventos públicos que no reúnan las garantías de la Ley.
9. Fiscalización del servicio de transporte público.

Fuente: Plan de acción provincial de Seguridad Ciudadana 2019-2023

Imagen n.º 03
“Objetivos Estratégico y Específicos del Plan de acción provincial de Seguridad Ciudadana 2024- 2027”

PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA- AJJA 2024					
Lic. Lucinda H. Villanueva Matbas COORDINADORA (e) Centro Emergencia Mujer - Aija AURORA - MIMP					
OE 4: PROMOVER ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HURTO Y ROBO	<table border="1"> <tr> <td style="width: 50%;"> Porcentaje de población víctima de robo de carteras, celulares y billeteras. </td> <td style="width: 50%;"> 1. Promover el trabajo conjunto entre la PNP y los gobiernos locales. 2. Recuperación de espacios públicos. 3. Fortalecimiento del serenazgo municipal. </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"> Porcentaje de población víctima de robos de vehiculos </td> <td style="width: 50%;"> 4. Promover la participación ciudadana para una adecuada prevención del delito. 5. Intensificar los operativos para disminuir los mercados ilícitos de objetos robados, contrabando y piratería. 6. Prevención del consumo de drogas. 7. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicada a establecimientos comerciales. 8. Identificación y fiscalización de eventos públicos que no reúnan las garantías de la Ley. 9. Fiscalización del servicio de transporte público. </td> </tr> </table>	Porcentaje de población víctima de robo de carteras, celulares y billeteras.	1. Promover el trabajo conjunto entre la PNP y los gobiernos locales. 2. Recuperación de espacios públicos. 3. Fortalecimiento del serenazgo municipal.	Porcentaje de población víctima de robos de vehiculos	4. Promover la participación ciudadana para una adecuada prevención del delito. 5. Intensificar los operativos para disminuir los mercados ilícitos de objetos robados, contrabando y piratería. 6. Prevención del consumo de drogas. 7. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicada a establecimientos comerciales. 8. Identificación y fiscalización de eventos públicos que no reúnan las garantías de la Ley. 9. Fiscalización del servicio de transporte público.
Porcentaje de población víctima de robo de carteras, celulares y billeteras.	1. Promover el trabajo conjunto entre la PNP y los gobiernos locales. 2. Recuperación de espacios públicos. 3. Fortalecimiento del serenazgo municipal.				
Porcentaje de población víctima de robos de vehiculos	4. Promover la participación ciudadana para una adecuada prevención del delito. 5. Intensificar los operativos para disminuir los mercados ilícitos de objetos robados, contrabando y piratería. 6. Prevención del consumo de drogas. 7. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicada a establecimientos comerciales. 8. Identificación y fiscalización de eventos públicos que no reúnan las garantías de la Ley. 9. Fiscalización del servicio de transporte público.				

Fuente: Plan de acción provincial de Seguridad Ciudadana 2024-2027.

b) Criterio:

Los hechos descritos trasgreden la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicado el 27 de mayo de 2003

“Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. *Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.*

(...)

2.- Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. *Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana (...)."*

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN**, publicado el 9 de mayo de 2019.

“Artículo 64.- Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades.

La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

(...)

e. Planes de Patrullaje integrado

(...)

Artículo 69.- Planes de Patrullaje Integrado. La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros. Para tal efecto, se coordinará con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o área quede desprotegida.

Los planes de patrullaje integrado deben ser visados por los respectivos Comisarios y Gerentes de Seguridad Ciudadana. (...)

- **Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**, 21 de julio de 2021.

“Artículo 16. Sectorización del patrullaje

El patrullaje local integrado se organiza en espacios territoriales denominados sectores que forman parte de la jurisdicción de cada municipalidad provincial o distrital.

Los sectores de patrullaje definidos son los mismos para la Policía Nacional del Perú y para el servicio de serenazgo municipal. Se diseñan y aprueban de acuerdo con el plan de patrullaje, dentro del marco de los lineamientos establecidos por el ente rector del SINASEC (...).

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**, publicado el 26 de agosto de 2022.

“Artículo 37. Sectorización del patrullaje local integrado a) El patrullaje local integrado se organiza en espacios territoriales denominados sectores que forman parte de la jurisdicción de las comisarías que integran cada municipalidad provincial o distrital. Los sectores de patrullaje definidos son los mismos para la Policía Nacional del Perú y para el servicio de serenazgo, se diseñan en las comisarías y se aprueban por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (...).

c) Consecuencia:

La situación antes descrita genera el riesgo en que las acciones no estén articuladas entre los diferentes miembros vinculados a la seguridad ciudadana; y afecte al mantenimiento de la tranquilidad y la inseguridad de la provincia.

5.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

De la aplicación del formato n.º05: “Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.”, el 6 de febrero de 2024, se evidenció que la entidad actualmente no cuenta con cámaras, ni centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones; dicha información fue corroborado por Elviz Mauro Quiroz Soria, gerente Municipal y Fredy Ferencio Atunes Huerta, secretario Técnico del comité Provincial

de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Aija, ambos servidores de la Municipalidad Provincial de Aija.

Asimismo, indicaron que la entidad no cuenta con un área y/o unidad de seguridad ciudadana como tal; cabe recalcar, que a través de las Resoluciones de Alcaldía n.º 02-2023-MPA/A de 9 de enero de 2023 y n.º 223-2023-MPA/A de 19 de octubre (con vigencia a partir del 2 de enero de 2024), se designó a Fredy Feroncio Antúnez Huerta, como secretario Técnico del comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Aija, para los años 2023 y 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos trasgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

“(…)”

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia**, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

“(…)”

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

“(…)”

- Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.

“(…)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

“(…)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

“(…)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

“(…)”.

c) Consecuencia:

La situación antes descrita podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACION DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Visita de Control al operativo “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la

Municipalidad Provincial de Aija y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del operativo “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Aija, 13 de febrero de 2024.

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Supervisor

Xiomara Stephany Rojas Becerra
Jefe de Comisión

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL OPERATIVO “PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD EN LA PROVINCIA DE AIJA, ASÍ COMO EN SUS ALREDEDORES.

N°	Documento
1	Formato n.º 04: “Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, aplicada el 6 de febrero de 2024.

2. LA ENTIDAD NO VIENE REALIZANDO PATRULLAJES INTEGRADOS DENTRO DE LOS DISTRITOS DE LA MERCED, SUCCHA, HUACLLÁN Y AIJA; GENERANDO EL RIESGO EN QUE LAS ACCIONES NO ESTÉN ARTICULADAS ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS VINCULADOS A LA SEGURIDAD CIUDADANA; Y AFECTE AL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA PROVINCIA.

N°	Documento
1	Formato n.º 04: “Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, aplicada el 6 de febrero de 2024.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.º 05: “Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.”, aplicada el 6 de febrero de 2024.

Aija, 13 de febrero de 2024.

OFICIO N° 052-2024-MPA/OCI-0331-J.

Señor:
Abner Rodrigo Caja Evangelista
Alcalde
Municipalidad Provincial de Aija

- Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 002-2024-OCI/0331-SVC.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución al **“Proceso a la gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija y al comité provincial de Seguridad Ciudadana 2024”**, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0331-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESQUIVEL
MEJIA Lucar Ivan FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-02-2024 19:58:37 -05:00

Lúcar Ivan Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

 Cargo: Archivo del OCI.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0331

DOCUMENTO : OFICIO N° 052-2024-MPA/OCI-0331-J.

EMISOR : LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI CON LICENCIA -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 16

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución al "Proceso a la gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija y al comité provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0331-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 002-2024-OCI0331-SVC, S
2. 052-2024MPA-OCI-0331-J, Notificación I





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 052-2024-MPA/OCI-0331-J.

EMISOR : LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI CON LICENCIA -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución al "Proceso a la gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Aija y al comité provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0331-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0331
2. Informe 002-2024-OCI0331-SVC, S
3. 052-2024MPA-OCI-0331-J, Notificación I

NOTIFICADOR : XIOMARA STEPHANY ROJAS BECERRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

